

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA
SOLIDARIA –DANSOCIAL–**

**DECRETO NUMERO 4290
25 de Noviembre de 2005**

Por el cual se reglamenta la Ley 720 de 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que en Colombia existen un gran número de organizaciones de voluntariado que agrupan más de 100.000 colombianos, que apoyan el desarrollo de la sociedad en temas de vital importancia para el país como atención y prevención de desastres, salud, educación, control social, participación ciudadana, entre otros;

Que las Naciones Unidas a través de la Resolución 56/83 de su Asamblea General, denominada “Recomendaciones sobre el apoyo al Voluntariado” señala las maneras en que los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas pueden apoyar el voluntariado y los exhorta a tenerlas debidamente en cuenta;

Que mediante la Ley 720 de 2001 se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos, como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad y la corresponsabilidad social;

Que es necesario reglamentar la Ley 720 de 2001, a fin de promover el adecuado desarrollo y ejercicio del voluntariado en nuestro país;

DECRETA:

ARTICULO 1. Apoyo del Gobierno Nacional al Voluntariado. El Gobierno Nacional promocionará el desarrollo del voluntariado en Colombia. La entidad del Estado

responsable de fomentar esta labor será el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria - DANSOCIAL -.

ARTICULO 2. Reglamento de voluntariado de las Organizaciones de Voluntariado –ODV- y las Entidades con Acción Voluntaria –ECAV-. Todas las Organizaciones de Voluntariado –ODV- y las Entidades con Acción Voluntaria –ECAV- deberán contar con un reglamento de voluntariado el cual deberá fijarse en un lugar visible de su sede. Dicho reglamento debe contemplar como mínimo los derechos y deberes de los voluntarios.

ARTICULO 3. Información del Sistema Nacional de voluntariado. Con el fin de conocer quiénes integran el Sistema Nacional de Voluntariado, todas las Organizaciones de Voluntariado –ODV- y las Entidades con Acción Voluntaria –ECAV- deberán contar con un sistema de registro de voluntarios que como mínimo contenga: nombre del voluntario, número del documento de identidad, número de horas de voluntariado mensuales que realiza, profesión, grado de escolaridad y la labor en la que desempeña su voluntariado.

ARTICULO 4. Reporte de información de voluntarios. Dentro de los tres primeros meses de cada año todas las Organizaciones de Voluntariado –ODV- y las Entidades con Acción Voluntaria –ECAV- registradas en el Sistema Nacional de Voluntariado, entregarán un resumen de sus registros de voluntarios a los Consejos Municipales de Voluntariado, quienes a su vez lo entregarán a los Consejos Departamentales, para que ellos, finalmente, los pongan a disposición del Consejo Nacional de Voluntariado para efectos de consolidar la información, buscando con ello promover y fortalecer la acción voluntaria a través de alianzas estratégicas y el trabajo en red de quienes integran el Sistema Nacional de Voluntariado.

ARTICULO 5. Misión del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –Dansocial- frente al voluntariado.

1. El departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL-, en cumplimiento de sus funciones legales, deberá desarrollar proyectos de capacitación, asistencia técnica, fomento y fortalecimiento dirigidos a las Organizaciones de Voluntariado –ODV- y a las Entidades con Acción Voluntaria –ECAV- inscritas en el Sistema Nacional de Voluntariado.
2. El Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL-, por medio de la Red Pública de Apoyo al Sector Solidario, acompañará la conformación del Sistema Nacional de Voluntariado.

ARTICULO 6. La acción voluntaria dentro de los proyectos del Estado. Las entidades del Estado que desarrollen programas y proyectos con voluntarios podrán apoyarse en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –Dansocial-.

ARTICULO 7. Reporte de ingresos y egresos. Las Organizaciones de Voluntariado –ODV-, durante los tres primeros meses del año, reportarán los ingresos y egresos del año inmediatamente anterior a los Consejos Municipales de Voluntariado, quienes a su vez entregarán a los Consejos Departamentales la información, para que ellos, finalmente, los pongan a disposición del Consejo Nacional de Voluntariado para efectos de consolidarla.

ARTICULO 8. Vinculación al Sistema Nacional de Voluntariado. La vinculación de las Organizaciones de Voluntariado –ODV-, las Entidades con Acción Voluntaria –ECAV- y los voluntarios informales al Sistema Nacional de Voluntariado, será totalmente voluntaria.

ARTICULO 9. Conformación de los Consejos Municipales de Voluntariado. Como mínimo dos (2) Organizaciones de Voluntariado –ODV- o Entidades con Acción Voluntaria –ECAV- que operen en el municipio convocarán a una reunión pública y abierta que tendrá por finalidad la creación del Consejo Municipal de Voluntariado a la cual deben asistir por lo menos los representantes legales, o sus delegados, de cinco (5) Organizaciones de Voluntariado –ODV- o Entidades con Acción Voluntaria –ECAV- que operen en dicho municipio. De esta reunión debe realizarse un acta en la cual conste que las Organizaciones de Voluntariado –ODV- y las Entidades con Acción Voluntaria –ECAV- firmantes conforman el Consejo Municipal de Voluntariado y se comprometen a trabajar bajo los principios, fines y disposiciones de la Ley 720 de 2001 y del presente Decreto reglamentario.

Parágrafo 1. El acta en mención debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha y lugar de la reunión.
- b) Listado de las organizaciones convocantes.
- c) Listado de las organizaciones participantes.
- d) Listado de las personas asistentes.
- e) Declaración de conformación del Consejo Municipal de Voluntariado.
- f) Listado de las organizaciones que conformarán la comisión coordinadora.
- g) Enumeración de las funciones del Comité Municipal de Voluntariado.

El acta debe ser firmada con número de cédula por los representantes de las Organizaciones de Voluntariado –ODV- y de las Entidades con Acción Voluntaria –ECAV- participantes.

Parágrafo 2. Con posterioridad a la creación del Consejo Municipal de Voluntariado las Organizaciones de Voluntariado –ODV- y las Entidades con Acción Voluntaria –ECAV- que no hayan participado de la reunión de conformación, así como los voluntarios informales que lo deseen, podrán inscribirse en el Consejo Municipal de Voluntariado solicitándolo por escrito a la comisión coordinadora.

Parágrafo 3. En municipios donde funcionen menos de cinco (5) Organizaciones de Voluntariado –ODV- o Entidades con Acción Voluntaria –ECAV-, estas organizaciones podrán vincularse al Consejo Municipal de Voluntariado de un municipio circunvecino.

ARTICULO 10. Atribuciones de los Consejos Municipales de Voluntariado. Serán atribuciones de los Consejos Municipales de Voluntariado las siguientes:

- a) Llevar el registro de las Organizaciones de Voluntariado –ODV- y de las Entidades con Acción Voluntaria –ECAV y voluntariado informal del municipio.
- b) Recibir y consolidar, dentro de los tres primeros meses del año, los resúmenes del sistema de registro de voluntariado contemplado en el artículo 6º del presente Decreto.
- c) Entregar entre mayo y junio de cada año el consolidado del registro municipal de voluntariado al Consejo Departamental de Voluntariado.
- d) Ser promotores, garantes y árbitros de las alianzas estratégicas efectuadas entre sus miembros.
- e) Fomentar procesos de capacitación conjunta dirigida a sus miembros.
- f) Coordinar la relación entre el voluntariado y la administración municipal.
- g) Desarrollar acciones de promoción del voluntariado dentro de las comunidades del municipio.
- h) Participar en el Consejo Departamental de Voluntariado.
- i) Las demás que cada Consejo determine, las cuales deben ser registradas en el acta de creación.

ARTICULO 11. Organización de los Consejos Municipales de Voluntariado:

1. En municipios en los que operen treinta (30) o menos Organizaciones de Voluntariado –ODV- o Entidades con Acción Voluntaria –ECAV.

- a) La asamblea general, máximo órgano de decisión del Consejo Municipal de Voluntariado, estará conformada por dos representantes por Organizaciones de Voluntariado –ODV- o Entidades con Acción Voluntaria –ECAV que funcionen y que hagan parte del Consejo Municipal de Voluntariado, y por un representante por cada cincuenta (50) voluntarios informales inscritos en el Consejo Municipal de Voluntariado, elegido por ellos mismos. La asamblea general tendrá quórum deliberatorio y decisorio cuando se encuentren representados en ella por lo menos un sesenta por ciento 60% de las Organizaciones de Voluntariado –ODV-, Entidades con Acción Voluntaria –ECAV* y voluntarios informales inscritos.
- b) Existirá una comisión coordinadora conformada por los representantes de cinco (5) Organizaciones de Voluntariado –ODV- o Empresas con Acción Voluntaria –ECAV- y un representante de los voluntarios informales inscritos en el Consejo Municipal de Voluntariado, cuyas funciones serán: Ejecutar los procesos necesarios para desarrollar las funciones del Consejo Municipal de Voluntariado; convocar y preparar la asamblea general del Consejo Municipal de Voluntariado, por lo menos una vez al año; y diseñar el plan de trabajo del Consejo Municipal de Voluntariado y someterlo a aprobación de la asamblea general del Consejo.

- c) Los miembros de la comisión coordinadora serán elegidos por la asamblea general por mayoría de votos, para un período de un año.
- d) Los proyectos y comunicados públicos que realice la comisión coordinadora deben ser aprobados por la asamblea general.

2. En municipios en los que operan más de treinta (30) Organizaciones de Voluntariado –ODV- o Entidades con Acción Voluntaria –ECAV-.

- a) En estos municipios el Consejo Municipal de Voluntariado estará conformado por comités de voluntariado locales organizados por comunas, corregimientos o localidades, según sea el caso.
- b) La conformación de cada comité local se realizará utilizando el proceso señalado en el numeral 1 del presente artículo.
- c) Cada comité local tendrá su comisión coordinadora.
- d) Cada comisión coordinadora tendrá cinco miembros y sus funciones serán las mismas que las contempladas en el numeral 3 del presente artículo.
- e) En estos municipios la asamblea general del Consejo Municipal de Voluntariado se conformará por un representante de cada comité local.

ARTICULO 12. Conformación del Consejo Departamental de Voluntariado. Como mínimo tres (3) Consejos Municipales de Voluntariado que operen en el departamento convocarán a una reunión pública y abierta que tendrá por finalidad expresa y clara la creación del Consejo Departamental de Voluntariado a la cual deberán asistir por lo menos representantes de diez (10) Consejos Municipales de Voluntariado que operen en departamento. De esta reunión debe levantarse un acta de conformación del Consejo Departamental de Voluntariado.

Parágrafo 1. El acta en mención debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha y lugar de la reunión.
- b) Listado de los Consejos Municipales de Voluntariado convocantes.
- c) Listado de los Consejos Municipales de Voluntariado participantes.
- d) Listado de personas asistentes.
- e) Declaración de conformación del Consejo Departamental de Voluntariado.
- f) Listado de los Consejos Municipales de Voluntariado que conformarán la comisión coordinadora.

El acta deberá ser firmada con número de cédula por los representantes de los Consejos Municipales de Voluntariado participantes.

Parágrafo 2. Con posterioridad a la creación del Consejo Departamental de Voluntariado los Consejos Municipales de Voluntariado que no hayan participado de la reunión de conformación podrán inscribirse en el Consejo Departamental de Voluntariado solicitándolo por escrito a la comisión coordinadora.

Parágrafo 3. En los departamentos en los cuales no exista el número mínimo de Consejos Municipales de Voluntariados exigidos para la conformación del Consejo Departamental, éste se conformará y funcionará de la misma forma que lo hacen los Consejos Municipales de Voluntariado.

ARTICULO 13. Atribuciones de los Consejos Departamentales de Voluntariado. Serán atribuciones de los Consejos Departamentales de Voluntariado las siguientes:

- a) Recibir y consolidar, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, los registros de los Consejos Municipales de Voluntariado.
- b) Entregar entre mayo y junio de cada año el consolidado del registro departamental de voluntariado al Consejo Nacional de Voluntariado y a la Secretaría de Gobierno departamental.
- c) Coordinar la interlocución del voluntariado con la gobernación del departamento.
- d) Propiciar encuentros y proyectos regionales y sectoriales entre las Organizaciones de Voluntariado -ODV- y las Entidades con Acción Voluntaria –CAV-.
- e) Recoger y coordinar las propuestas e iniciativas Municipales.
- f) Participar en el Consejo Nacional de Voluntariado.
- g) Dirimir los conflictos que se presenten al interior de los Consejos Municipales de Voluntariado que sean puestos a su consideración.

ARTICULO 14. Organización de los Consejos Departamentales de Voluntariado.

- a) La asamblea general, máximo órgano de decisión del Consejo Departamental de Voluntariado, estará conformada por un representante de cada Consejo Municipal de Voluntariado que funcione y se haya inscrito en el Consejo Departamental de Voluntariado. La asamblea general tendrá quórum deliberatorio y decisorio cuando se encuentren representados en ella por lo menos un sesenta (60%) de los Consejos Municipales de Voluntariado inscritos.
- b) Existirá una comisión coordinadora conformada por cinco representantes de los Consejos Municipales de Voluntariado miembros del Consejo Departamental de Voluntariado.
- c) La comisión coordinadora ejecutará los procesos necesarios para desarrollar las funciones del Consejo Departamental de Voluntariado y convocará y preparará la asamblea general del Consejo Departamental de Voluntariado, por lo menos una vez al año.
- d) Los miembros de la comisión coordinadora serán elegidos por la asamblea general por mayoría simple de votos, para un periodo de un año.
- e) Los proyectos y comunicados públicos que realice la comisión coordinadora deben ser aprobados por la asamblea general.

ARTICULO 15. Conformación del Consejo Nacional de Voluntariado. Como mínimo tres (3) Consejos Departamentales de Voluntariado y cuatro (4) Organizaciones de Voluntariado –ODV- o Entidades con Acción Voluntaria –ECAV- del orden nacional, convocarán a una reunión pública y abierta que tendrá por finalidad expresa y clara la creación del Consejo Nacional de Voluntariado a la cual deberán asistir por lo menos los representantes de diez (10) Consejos Departamentales de Voluntariado que existan, y diez (10) Organizaciones de Voluntariado –ODV- o Entidades con Acción Voluntaria –ECAV- del orden nacional. De esta reunión debe levantarse un acta de conformación del Consejo Nacional de Voluntariado.

Parágrafo 1. El acta en mención debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha y lugar de la reunión.
- b) Listado de los Consejos Departamentales de Voluntariado y de las Organizaciones de Voluntariado –ODV- y Entidades con Acción Voluntaria –ECAV- nacionales convocantes.
- c) Listado de los Consejos Departamentales de Voluntariado y de las Organizaciones de Voluntariado –ODV- y Entidades con Acción Voluntaria –ECAV- nacionales participantes.
- d) Listado de las personas asistentes.
- e) Declaración de conformación del Consejo Nacional de Voluntariado.
- f) Listado de los Consejos Departamentales de Voluntariado, Organizaciones de Voluntariado –ODV- y Entidades con Acción Voluntaria –ECAV que conformarán la comisión coordinadora.

El acta debe ser firmada con número de cédula por los representantes de las ODV y ECAV nacionales y Consejos Departamentales de Voluntariado participantes.

Parágrafo 2. Con posterioridad a la creación del Consejo Nacional de Voluntariado, los Consejos Departamentales de Voluntariado y las Organizaciones de Voluntariado –ODV- y las Entidades con Acción Voluntaria –ECAV del orden nacional que no hayan participado en la reunión de conformación podrán inscribirse en el Consejo Nacional de Voluntariado, solicitándolo por escrito a la comisión coordinadora.

ARTICULO 16. Atribuciones del Consejo Nacional de Voluntariado. Serán atribuciones del Consejo Nacional de Voluntariado las siguientes

- a) Recibir y consolidar, dentro de los cinco primeros meses de cada año, los registros de los Consejos Departamentales de Voluntariado.
- b) Entregar entre mayo y junio de cada año el consolidado del registro nacional de voluntariado al Ministerio del Interior y de Justicia, a DANSOCIAL y al DANE.
- c) Coordinar con el DANE su análisis y la elaboración de indicadores.
- d) Ser promotor, garante y arbitro de las alianzas estratégicas efectuadas entre sus miembros.

- e) Hacer la interlocución del voluntariado con DANSOCIAL, con otras entidades del Estado del orden nacional y con organismos internacionales.
- f) Propiciar encuentros y proyectos interdepartamentales, nacionales y sectoriales.
- g) Recoger y coordinar las propuestas e iniciativas departamentales.
- h) Dirimir los conflictos que se presenten en el seno de los Consejos Departamentales de Voluntariado que sean puestos a su consideración.
- i) Liderar la celebración del día del voluntario el 5 de diciembre de cada año.

ARTICULO 17. Organización del Consejo Nacional de Voluntariado.

- a) La asamblea general, máximo órgano de decisión del Consejo Nacional de Voluntariado, estará conformada por un representante de cada Consejo Departamental de Voluntariado que exista y se haya inscrito en el Consejo Nacional de Voluntariado y por las Organizaciones de Voluntariado –ODV- y las Entidades con Acción Voluntaria –ECAV- de orden nacional que se inscriban en el Consejo Nacional de Voluntariado. La asamblea general tendrá quórum deliberatorio y decisorio cuando se encuentren representados en ella, por lo menos un sesenta (60%) de los miembros inscritos.
- b) Existirá una comisión coordinadora integrada por nueve (9) miembros, cinco (5) representantes de los Consejos Departamentales de Voluntariado y cuatro (4) representantes de las Organizaciones de Voluntariado –ODV- y de las Entidades con Acción Voluntaria –ECAV- del orden nacional inscritas.
- c) La comisión coordinadora ejecutará los procesos necesarios para desarrollar las funciones del Consejo Nacional de Voluntariado y convocará y preparará la asamblea general, por lo menos una vez al año.
- d) Los miembros de la comisión coordinadora serán elegidos por la asamblea general por mayoría simple de votos, para un periodo de un año.
- e) Los proyectos y comunicados públicos que realice la comisión coordinadora deben ser aprobados por la asamblea general.

Parágrafo 1. Se consideran Organizaciones de Voluntariado -ODV- o Entidades con Acción Voluntaria –ECAV- de orden nacional a aquellas organizaciones que hacen presencia constante en por lo menos siete (7) departamentos y cuyos capítulos departamentales se encuentran inscritos en Consejos Municipales de Voluntariado respectivos; así mismo, a aquellas organizaciones que cuentan con más de 4.000 voluntarios en sus registros.

ARTICULO 18. Inscripción y Registro de los Consejos de Voluntariado.

1. Las actas de los Consejos Municipales y Departamentales de Voluntariado serán inscritas ante los Consejos Departamentales y Nacional de Voluntariado, respectivamente, quienes deberán realizar las siguientes funciones:

- a) Verificar que el acta cumpla con los requisitos expresados en este Decreto.
- b) Expedir las certificaciones que cualquier ciudadano o entidad pública le solicite sobre los Consejos de Voluntariado.
- c) Publicar durante los cinco días hábiles siguientes a la inscripción del acta una certificación en tal sentido en un lugar visible de la entidad.
- d) Llevar el registro de los miembros de los Consejos de Voluntariado y sus comisiones coordinadoras.
- e) Actualizar anualmente en el mes de Agosto el registro de voluntariado de acuerdo con la información entregada por los Consejos de Voluntariado.

2. Las actas del Consejo Nacional de Voluntariado serán inscritas ante el Ministerio del Interior y Justicia, quien en coordinación con DANSOCIAL realizará las funciones expresadas en el numeral anterior.


ARTICULO 19. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los

25 NOV 2005



EL MINISTRO DEL INTERIOR Y JUSTICIA



SABAS PRETELT DE LA VEGA

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL


DIEGO PALACIO BETANCOURT

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA,


ALFREDO SARMIENTO NARVÁEZ